

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MARIA ISABEL ALBINO RAMIREZ
Demandado: MARIANO ROMERO ALMANZA
500013110002-2021-00285-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de octubre de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera que del acta de conciliación del 26 de junio de 2018 de la Procuraduría Treinta de Familia de esta ciudad, aportada como título ejecutivo (surte solo para el 50% de la cuota pactada), se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del señor MARIANO ROMERO ALMANSA y a favor de la demandante MARIA ISABEL ALBINO RAMIREZ, progenitora de la niña NIKOL SOFIA ROMERO ALBINO, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor MARIANO ROMERO ALMANSA para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante MARIA ISABEL ALBINO RAMIREZ, la suma de once millones ciento ochenta y tres mil trescientos ochenta y dos pesos moneda legal (\$11.183.382.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Un millón quinientos mil pesos moneda legal (\$1.500.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de julio a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Tres millones doscientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y cuatro pesos moneda legal (\$3.281.244.00), por concepto de las cuotas

alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Tres millones quinientos setenta y nueve mil trescientos sesenta pesos moneda legal (\$3.579.360.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Dos millones ochocientos veintidós mil setecientos setenta y ocho pesos moneda legal (\$2.822.778.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a septiembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Más las cuotas alimentarias u otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

6. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor MARIANO ROMERO ALMANZA, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

7. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor MARIANO ROMERO ALMANZA hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MARIA ISABEL ALBINO RAMIREZ
Demandado: MARIANO ROMERO ALMANZA
500013110002-2021-00285-00



8. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

9. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MARIA ISABEL ALBINO RAMIREZ
Demandado: MARIANO ROMERO ALMANZA
500013110002-2021-00285-00



Código de verificación:

df0e4169ce18d17f13c2ffde26148d05419163e250790b91ed23fd9bc28059f

1

Documento generado en 20/10/2021 11:19:11 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>